



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7108574 Radicado # 2026EE223890 Fecha: 2026-10-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER202285 del 2026-09-11
Petición No. 6492582026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del desarrollo de actividades de distintos establecimientos comerciales (*Ver tabla No. 1*), que operan según lo manifestado en su solicitud en el **“CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA 7 C”** ubicado en la **CR 92 No. 6 C – 39** de la localidad de Kennedy, de conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Tabla No.1 Direcciones y nombre de establecimientos reportados

No.	ESTABLECIMIENTOS	DIRECCIÓN
1	Jardin infantil Luna Lunera	Casa 1 y 2
2	Restaurante	Casa 6
3	El Paisa	Casa 7
4	Donde Baez	Casa 8
5	Jardin infantil happy kids	Casa 9
6	Variedades la casita	Casa 10
7	Licorera La Mona	Parqueadero del conjunto residencial

Debido a las características y la naturaleza de la problemática reportada en su solicitud, el asunto expuesto **no es objeto de evaluación ni seguimiento por parte de esta Secretaría**, lo cual se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La solicitud está dirigida a evaluar la emisión de ruido generada desde una propiedad sometida al Régimen de Propiedad Horizontal afectando a los copropietarios y/o arrendatarios de esta, por lo que, se aclara que el predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001¹. En tal sentido, se recomienda manejar directamente desde la administración del conjunto residencial cualquier perturbación siguiendo con lo establecido en la normatividad que así regula la materia.

En ese contexto, y de no llegar a ningún acuerdo con la administración de la Propiedad Horizontal, las autoridades policivas (*comandantes de estación de policía e inspectores*),

¹ Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

De otra parte, es pertinente precisar que, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025² derogado por el Decreto 646 del 2025³, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; **siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁴ y la Resolución 0627 de 2006⁵.

Al respecto, en el Anexo 1. Capítulo VI de la precitada Resolución 0627 de 2006, se define emisión de ruido como: *“Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público”*.

En ese orden de ideas, la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006), es una norma técnica que cuantifica un presunto daño ambiental causado por emisiones sonoras; así las cosas, la Resolución 8321 de 1983⁶ norma que indica el procedimiento y/o lineamiento de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones), es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

Por lo anterior, se evidencia en la hoja de ruta que su solicitud fue dirigida a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones que considere pertinentes.

De igual manera, se evidencia que en su formulario de Bogotá Te Escucha, en el apartado de **“Lugar de los hechos”** se menciona adicionalmente la dirección **CR 92 No. 6 A - 39**, ubicada en la localidad de Kennedy. Teniendo en cuenta que la información suministrada resulta insuficiente, se solicita amablemente informar a esta Secretaría si dicha dirección corresponde a una solicitud diferente presentada por usted.

En caso afirmativo, se solicita precisar la **actividad económica, las fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), así como los días y horarios de mayor afectación** del predio objeto de estudio, preferiblemente con el nombre comercial del establecimiento (en caso de tenerlo), con el fin de atender su solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

² Decreto 509 de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

³ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁴ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁵ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁶ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁷, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación***; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de los diferentes mecanismos de intervención, con el fin de que sean efectivos y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas al interior de una propiedad privada** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por parte de esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁸ de la Ley 1801 de 2016⁹.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

De igual forma, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la ***legalidad***; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al ***uso del suelo*** y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional

⁷ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁸ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁹ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 6492582026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldía Local, con el fin de en el marco de sus funciones, adelanten las acciones de inspección, vigilancia y control pertinentes para verificar las condiciones de legalidad y aplicar las medidas correctivas a que haya lugar.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctor Javier Prieto Tristancho. Alcalde Local**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (+601) 4481400 Ext. 8010. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación Kennedy, o quien haga sus veces Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D Sur No. 78 N - 05. Teléfono celular: (+57) 3503150315. **(SIN ANEXOS)**